

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

22 ABR. 2015

PRESENTE

Los Suscritos FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MARCELA MORALES ARREOLA, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ, BELÉN ROSALES PUENTE, MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ, SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; respetuosamente, sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LA LEY DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Acción legislativa que sustentamos en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El transporte público en el Estado de Tamaulipas, cada vez va en aumento, derivado de que la mayoría de los Ciudadanos de Tamaulipas requieren hacer uso de él para realizar sus actividades, ya sea para ir al trabajo, a la escuela, realizar algún trámite ante las Dependencias de Gobierno, etc. Muy en especial, los ciudadanos que residen en los Municipios de Nuevo Laredo, Reynosa, Rio Bravo, Matamoros, Victoria, Mante, Altamira, Madero y Tampico, ya que en estos Municipios se concentra un gran número de habitantes del Estado de Tamaulipas; por ello, es de interés público, que el transporte destinado al traslado de las personas cuente con todos los requisitos establecidos en la Ley; de igual forma, que el responsable de conducir dicho transporte, tenga la preparación académica suficiente para brindar un trato amable y de respeto a los usuarios del transporte público, conocer y respetar los derechos humanos, así como tener la capacitación y adiestramiento

necesarios para conducir un vehículo que preste servicio a los habitantes del Estado, ya que si bien es cierto el artículo 60 de la Ley del Transporte en mención señala que los conductores de dichos vehículos deben contar con los exámenes de conocimiento, aptitud y pericia, físicos, médicos, psicológicos y toxicológicos, en la gran mayoría de los casos, los conductores carecen de la capacitación y exámenes antes referidos.

No obstante lo anterior, es del conocimiento público que constantemente las personas que conducen transporte público se ven inmiscuidos en accidentes de tránsito provocados por ellos mismos, derivado de la falta de pericia para conducir, o incluso, por la poca o nula preparación académica con que cuentan, o lo que es peor, porque se encuentran bajo los influjos de bebidas embriagantes o de alguna droga, exponiendo a los usuarios a lesiones que en ocasiones son irreversibles, por lo que el Estado debe tomar las previsiones necesarias para que los conductores del transporte público no incurran en accidentes que ocasión

en daños a los usuarios, ya sea de salud o en su patrimonio, así como tengan pleno conocimiento de los derechos humanos y por supuesto la capacitación y adiestramiento suficiente para operar vehículos del transporte público, por lo que en la iniciativa se propone que la persona que conduzca vehículos del transporte público, cuente con la licencia expedida exclusivamente para ello, así como tenga una edad mínima de veintiún años y que haya terminado la educación secundaria, pues consideramos que en la medida que tenga mayor preparación académica, así como una capacitación y adiestramiento suficientes, mayores serán las posibilidades de evitar accidentes, así como también se garantizará una atención amable y de respeto a los usuarios.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone modificar el artículo 88 de la Ley del Transporte del Estado de Tamaulipas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 88.- Los conductores requerirán de licencia de chofer exclusiva para conducir transporte del servicio público, la cual será expedida por la autoridad competente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Tener veintiún años cumplidos al día de la expedición.

II.- Acreditar haber concluido la educación secundaria.

III.- Aprobar a su costa los exámenes señalados en la fracción XXV del artículo 60; y

IV. No haber incurrido en faltas graves en la prestación del servicio que lo hubieren hecho acreedor a la sanción de cancelación de alguna licencia anterior.

La licencia tendrá una vigencia máxima de dos años y podrá ser refrendada por la misma autoridad al año de su expedición, siempre que el titular cumpla el requisito señalado en la fracción tercera.

Las licencias y sus refrendos se inscribirán en el Registro Estatal del Transporte.

En consecuencia, se somete a la consideración de este H. Pleno Legislativo para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 58 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII _____

PRIMERO.- Se modifica el artículo 88 y las fracciones primera y segunda de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. La presente iniciativa entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

Cd. Victoria, Tam., 22 de Abril del 2015.

ATENTAMENTE

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS.



DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR.

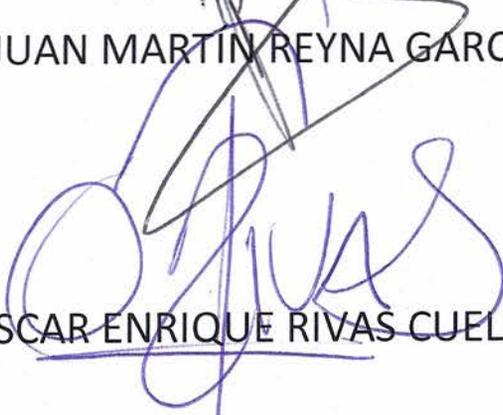


DIP. MARCELA MORALES ARREOLA.



DIP. JUAN PATIÑO CRUZ.

DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA.



DIP. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.

DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.



DIP. BELÉN ROSALES PUENTE.



DIP. MIGUEL ANTONIO SOSA PÉREZ



DIP. SALVADOR ROSAS QUINTANILLA